



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-995-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte y ocho minutos de la mañana.**

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(312)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo establecido en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha nueve de octubre del año dos mil dieciocho, por el señor **JOSÉ RAMÓN SALMERÓN SALAS**, en su calidad de Responsable de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Agropecuario (MAG), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor señor **JOSÉ RAMÓN SALMERÓN SALAS**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-995-19

Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, a las nueve y veintidós minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **JOSÉ RAMÓN SALMERÓN SALAS**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el Servidor Público se identificó una inconsistencia, siendo esta la siguiente: El **Banco de América Central (BAC)** informó que la señora **JAYCEE LEIANI SÁNCHEZ ESPINOZA**, cónyuge del servidor público tiene a su nombre una cuenta de ahorro en córdobas número **361036817**, aperturada en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, la que no fue incorporada en la Declaración Patrimonial. Que de la inconsistencia señalada se hizo necesario, como parte del debido procesos, solicitar las declaraciones pertinentes al servidor público **JOSÉ RAMÓN SALMERÓN SALAS**, en su calidad ya señalada, notificación que fue enviada y recibida por correo electrónico el cinco de junio del año dos mil diecinueve, a las ocho de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve, a las tres y siete minutos de la mañana se recibió escrito presentado por el señor **SALMERÓN SALAS**, argumentando lo siguiente: "...tengo a bien contestarle que efectivamente esa cuenta pertenece a mi cónyuge y es la cuenta en donde se hace efectivo o se deposita su pago mensual, el cual retira mediante tarjeta de débito No. **5303-0091-0638-5234**, la cual incluí al momento de realizar mi declaración de inicio para ser exactos en la página 4. Información Financiera (efectivo) en donde cita las cuentas corrientes, de ahorro y de débito (salario),...Adjunto copia de la hoja de mi declaración patrimonial en donde se puede corroborar lo antes mencionado". Corresponde ahora, analizar los argumentos y evidencias presentadas por el señor **JOSÉ RAMÓN SALMERÓN SALAS**, luego de examinar la información enviada por el Banco de América Central, donde se informó de una sola cuenta a nombre de la cónyuge del servidor, en dicho banco, así como la información contenida en la página 4, de la Declaración de Patrimonial brindada por el servidor público a este Órgano Superior de Control, se da por aceptado su alegato, determinándose que la inconsistencia debidamente notificada se desvanece en su totalidad, por lo que no existe interés jurídico que resolver en la presente causa



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-995-19

administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(312)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **JOSÉ RAMÓN SALMERÓN SALAS**, en su calidad de Responsable de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Agropecuario (MAG). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Ocho (1,148) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/LARJ  
C/c. Expediente (312)  
Consecutivo  
M/López